

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay poder.

{ TOMO VIII. }

MARTES 21 DE ENERO DE 1840.

{ NUM. 6. }

INTERIOR.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION PRIMERA.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1. „Se autoriza al gobierno para negociar hasta un millon de pesos en anticipaciones de derechos de aduanas marítimas, sujetándose á las reglas siguientes.

Primera. El gobierno únicamente comprometerá en los negocios que celebre, la parte que le queda libre de los enunciados derechos.

Segunda. No podrá admitir proposicion alguna que importe la admision de un 20 por 100 en papel, y 80 en numerario.

Tercera. El papel que recibiere, se á precisamente de pagas corrientes.

Cuarta. Los negocios que celebre, serán sin gravámen alguno de réditos, premio ni descuentos de ninguna clase.

Art. 2. El gobierno no usará mas en lo venidero de ninguna de las autorizaciones que le están concedidas por leyes anteriores, para proporeionarse recursos.—*Pedro Barajas*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzorena*, presidente del senado.—*Bernardo Gimbarada*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.”

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 13 de Enero de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. *Javier Echeverría*.”

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 13 de 1840.—*Echeverría*.

Es copia — México, Enero 13 de 1840.—*Santiago Sartorio*.

DEPARTAMENTO DE YUCATAN.

MERIDA, Noviembre 16 de 1839.

Ya que las reformas de nuestras leyes constitucionales y secundarias deben hacerse por el actual congreso, es preciso indicar, las que segun el concepto general, serian mas útiles á este Departamento. Al ramo de hacienda y al de la administracion de justicia debe dárseles un arreglo muy diverso al que se adopte para otros Departamentos, porque la experiencia ha acreditado que una sola oficina recaudadora y distribidora, es muy suficiente para desempeñar todas las atenciones que ahora se hallan divididas, con perjuicio enorme del erario que tiene que acudir al pago de un número considerable de empleados, en ocasion que ya hemos visto en la época del centralismo, á cuya cabeza estuvo el Sr. Carvajal, la economía con que se dotó la oficina principal y única de hacienda, siendo sus resultados los mas ventajosos al erario.

Organizado el ramo de hacienda, bajo las bases en que estuvo en aquella época, dejando la recaudacion en la forma que entonces se le dió, y no habiendo distincion en el pago de sueldos entre servidores de una misma nacion, como con mengua de la justicia y de la equidad sucede hoy con algunas oficinas, sin que tal vez se llene el objeto porque se les concedió esta distincion odiosa y perjudicial al resto de los demas empleados, no hay duda en que la hacienda pública

progresará, y llenará sin angustias las atenciones del Departamento.

El ramo de justicia actualmente abruma al erario. Ya otra vez hemos probado hasta la evidencia, que los tribunales superiores, compuestos de seis magistrados y un fiscal, con la dotacion de 3.000 pesos cada uno, eran una carga insostenible para la pobreza de Yucatán, amén del número excesivo de empleados subalternos que tienen ambas salas con regulares dotaciones. Del mismo modo son gravosos los jueces letrados con sueldo, porque aumentan un gasto escusado. En la época referida del centralismo, dos magistrados y un fiscal con 1800 pesos cada uno anuales, dos procuradores relatores con 40 pesos mensuales, un secretario, un escribiente y un portero con sueldos muy módicos, eran los empleados en los tribunales superiores, y estaba bien servida y desempeñada la administracion de justicia en segunda y tercera instancia. Lo mismo sucedia en primera, cuyos juzgados estaban anexos á las subdelegaciones de los partidos, que si no nos equivocamos, eran trece ó catorce; de modo que el subdelegado era el juez de primera instancia, y además jefe político, sin ningun sueldo, y solo percibía el tanto por ciento de la recaudacion de rentas, y los derechos de arancel en las causas de parte. Bajo de este pié fue administrada la justicia en primera instancia, y todos vimos lo bien atendidos que estaban los juzgados, contentos los pueblos, y sin el gravámen que reportará el erario si se siguen ocupando los juzgados con jueces letrados que gocen sueldo.

Lo mismo debe considerarse de la junta departamental. El gobierno central que regentó el Sr. Carvajal, tuvo un consejo cuyas funciones puede decirse eran las que ejercen las juntas actuales.

mas los individuos que lo componian, servian sin sueldo y como una carga concegil; hágase lo mismo con las juntas departamentales, y se ahorrarán los gastos crecidos que cada una de ellas eroga.

Finalmente, seria muy conveniente que para Yucatán se adoptase en un todo el régimen central establecido en el año de 29, época en que florecieron todos los ramos, y los pueblos recibieron ventajas reales. La reduccion de oficinas de hacienda, la de magistrados y subalternos en los tribunales superiores, es una reforma que debe llamar la atención de nuestros legisladores, así como lo es la supresion de jueces letrados, de prefectos y sub-prefectos, restableciéndose los subdelegados, jueces de primera instancia y gefes políticos. Estas reformas son análogas al sistema de gobierno adoptado, cuyas bases no admiten reforma. Tengan presente nuestros legisladores, que para que progrese y se consolide el régimen de república central establecido, todos los ramos deben arreglarse con analogía á él. Si se quiere condescender con unos, dejar contentos á los otros, y por esto hacer una mezcla de dos sistemas, nada se adelantará, y volverá la nacion á la ineptitud y decadencia en que por desgracia la ha sumido la inestabilidad de sus instituciones. Si la inmensa mayoría de los pueblos mexicanos consideraron y manifestaron que no era el sistema federal el que podia hacer su felicidad y si el central, organícese éste con toda la analogía de su nomenclatura: cúmplase al pié de la letra sus principios constitucionales; sean análogas las leyes secundarias, y entonces, y solo entonces, llegaremos á asegurar la mútua felicidad de la república: ésta prosperará, bajo sólidos é inalterables auspicios, y se arrancará de raíz la simiente venenosa del aspirantismo, de la empleomanía, únicas y verdaderas causas del górmén de desunion, que ha traído tantos y tamaños males á la patria. —EE. del Constitucional.

Mérida, Noviembre 18 de 1833. —El ramo de aduanas marítimas es otro que en nuestro humilde concepto necesita reformas. El arancel y la pauta de comisos que hoy rige, son los padrastros más encarnizados que tiene nuestro comercio.

Hasta hoy no se sabe por qué inconcebible fatalidad se ha creído que mientras más subidos sean los derechos que se cobran en las aduanas, más serán los productos que den: este es un engaño, y la experiencia nos lo ha acreditado, particularmente en este departamento. Los rendimientos de nuestras aduanas son cortos, porque los capitalistas se retraen de hacer negociaciones mercantiles, por la sencillísima razon de que los derechos son casi iguales al valor de los efectos, y no es de suponerse que espongan sus caudales sin contar con ganancias, y si con inevitables pérdidas. A esto se agrega, y cuidado que este es un mal que todos palpamos, el escandaloso y continuo contrabando que se hace por las costas de esta península, abiertas por todos lados; mal que no tiene otro origen que los subidos derechos impuestos á la calidad de efectos que se espendeden en el establecimiento inglés de Belize, foco del contrabando, en donde va á parar el corto numerario que circula en el Departamento. Si el arancel se reformase, disminuyéndose los derechos, es claro que las negociaciones se emprenderian con confianza, el contrabandista abandonaría este espuesto comercio ilícito, introduciendo sus efectos por las aduanas, porque es innegable que habia de preferir el pago módico del derecho, á esponerse á los riesgos consiguientes á la introduccion clandestina; y finalmente, de este modo los productos de las aduanas tendrían creces suficientes á aliviar las pesadas cargas que sobre sí reporta el erario nacional. —EE. del Constitucional.

COMUNICADO.

Continúa el artículo comenza lo en el número 51 del tomo anterior.

COHETES.

No me parece estem, oraneo hablar en este artículo, de las observaciones que se han hecho en los últimos incendios de la noche del 14 del pasado Diciembre, en la esquina de la calle de San Juan y de la Escondida, así como el acaecido la noche del 27 del mismo, en la esquina de los Bajos de Portaceli. En este último y el anterior, parece que el primero tuvo su origen por el descuido del dependien-

te en dormirse; dejando una vela encendida sobre el mostrador; y el segundo, parece que por la misma causa, dejando el dueño del cajon por donde principió el fuego, una vela encendida en la trastienda, que se le olvidó apagar (según se dice) por la precipitacion con que salió para ir á una pastorela al colegio de San Gregorio. Cuando un ojo previsor por impedir estos acaesos ruinosos, dicta providencias precautorias para impedirlos, no puede decirse que ataca la propiedad como maliciosamente se glosa ó interpreta, sino que consultando el bien del mismo que gratuitamente lo acrimina, con el procomunal, solo aspira á evitar desgracias que por lo regular arruinan á muchas familias, y pueden originar otros mil de una jerarquía que no están á nuestro alcance. Por lo mismo, no debemos culpar con ligereza, á quien por tan nobles objetos prohíbe tales y tales usos que pueden originar tan graves males, y si, sujetarse aquellas prevenciones, que al fin, llega la vez como ahora se ha palpado, de conocer la justicia y prudencia con que se dictaron. Se hace forzoso, por la experiencia de estos dos acontecimientos tan próximos uno del otro, que enérgicamente se tomen las precauciones y prevenciones convenientes por la autoridad correspondiente, para que en lo sucesivo no seamos testigos de las desgracias de nuestros semejantes, ó tal vez seamos víctimas de la ferocidad de las llamas. También es indispensable manifestar, y con dolor, que en esta ciudad, capital de la república, (no puede creerse, pero se ha visto) carecen los zapadores y artilleros de todos los útiles necesarios para apagar un incendio, y no basta que los señores sus gefes, (como lo hicieron) ocurran con su tropa oportunamente, si no tienen útiles con que operar. ¿Y por qué no se les dá? Se ignora así que, en este último incendio, invitado el Sr. coronel D. Ignacio Sierra y Rosso por el Sr. Prefecto, en los momentos críticos del fuego, solicitó serruchos y otros útiles, así como franqueó su persona y trabajo; la prevision, benéficas tareas y empeño del Sr. coronel Andrade y tenientes coroneles Rangel y Vargas, siempre les hará honor y los distinguirá como hombres amantes de sus semejantes hasta el grado de hacerlos arrostrar el peligro, y despreciar la muer-

te; y con el mismo distintivo se conocerán á los Sres. Tejada y D. Luis Gil coronel del Perú, que maniobraron eficazmente; en conclusion, todos los que coadyuvaron á impedir el progreso de ese horroroso incendio, se han hecho acreedores á la gratitud de sus conciudadanos, especialmente el Sr. Prefecto por sus acertadas disposiciones, en aquellos momentos de sorpresa y afliccion, y por su trabajo corporal, hasta el grado de lastimarse ó quemarse las manos. . . . ¿Y por qué hará esto el Sr. Prefecto? Yo no lo sé; pero ya está adivinado en el artículo de comestibles, inserto en este periódico en el núm. 67 del martes 24 del pasado Diciembre.

La carencia de útiles en los cuerpos de que queda hecha mención, reclama la atencion ejecutiva del Supremo Gobierno para disponer su provision, por ser una medida ó disposicion del todo necesaria.

Seria del todo útil formar un reglamento en el que se designara la fatiga ó trabajo que á cada seccion ó fuerza de tropa, vigilantes &c. habia de desempeñar tal ó cual cosa, en los momentos azarosos de un incendio; por ejemplo: la fuerza que manda el teniente coronel Vargas, será de su cuidado y responsabilidad la faena de la conduccion y direccion de bombas, sangrando las cañerías para que el agua sea permanente y no falte; la que manda el capitán D. Marcelo Alvarez, se empleará en los trabajos de cortar la propagacion del fuego, en un on de los zapadores, artilleros y tropa desarmada que debe ocurrir: la que manda el jefe ú oficial de caballería N., se encargará de patrullar las calles inmediatas á las del incendio, para impedir cualquiera intentona de los inquietos: la infantería, repartir sus centinelas donde fuere necesario; y así sucesivamente cubrir todos los puntos á que debe atenderse en semejantes circunstancias; de aquí resultaría que sin atropellamiento ni sorpresa, cada uno cumpliría con su cargo designado, y esto evitaría lo que hoy sucede, y es, que mientras doce ó mas individuos padecen á una cosa que pueden desempeñar cuatro, está desatendido otro punto, tal vez de mas necesidad; y por otra parte, la autoridad ó autoridades que concurren en aquel acto, se verán mas despejadas para sus dispo-

siciones; de lo que resultará indispensablemente el acierto de aquellas, y los felices resultados de su verificativo. Pero sobre todo, el punto de útiles y de buenas bombas, es lo primero que debe hacerse, pues de nada sirven las buenas disposiciones, si no hay con qué desempeñarlas.

La suprema ley, es el beneficio general del pueblo; y por este principio, y no habiéndome jamas propuesto otro objeto que este, siempre que he tomado la pluma y publicado mis conceptos, no puedo menos que hacer un relato de una ocurrencia interesante.

Con inmediacion á una de las tiendas que se quemaron, está una quinquillería de extranjeros, la que hubiera corrido igual suerte á no ser por los trabajos del coronel Gil, quien al tiempo de sacar de ella unas cajas de hoja de lata preguntó á los dueños qué contenian y le contestaron que fosforos, y betún; ¿pero cuál fue la sorpresa del coronel, al rompersele una de las cajas y observar que era pólvora! Si, pólvora, y en cantidad de quintales segun parece. ¿Y cuál hubiera sido el estrago y desgracias que en la poblacion hubiera hecho esto si no se cortó el fuego? Nadie puede calcularlo. ¿Y cómo una buena policia permite que en las casas, y mas de comercio, se vean esos depósitos de pólvora, que prescindiendo de otras razones de política que están al alcance de todos, bastaría solo la de preverse las desgracias que en un incendio pueden ocurrir? ¿Cuántos edificios arruinados, cuantas víctimas, cuantas familias arruinadas, y tanto, tanto como es forzoso suceda en tal desgracia? Este mal pide y exige un pronto, ejecutivo y eficaz remedio: yo á nombre de mis conciudadanos, de la humanidad y de la justicia, clamo al gobierno por él, esperando no desoiga este fundado y justo reclamo que de desatenderlo, en una nueva desgraciada ocurrencia se haria responsable ante Dios y los hombres por no haber escuchado mi advertencia. ¿No ha habido y hay una casa de estanco ó de Mata fuera de poblado, en que siempre se ha almacenado la pólvora? ¿Pues por qué hoy se almacena en las quinquillerías y otras casas, en el centro de la ciudad con tan evidentes peligros? Si acaso hay ley (que lo ignoro) que permita á todos la elaboracion de

pólvora y su venta, ó la introduccion de la estrangera, prevengase, bajo de muy severas penas, que los interesados la pongan para su realizacion, pagando un tanto de comision, en ese estanco ó almacén general de pólvora del gobierno; y si no hay ley que permita esa elaboracion, introduccion y venta, aplíquese al infractor con energía la ley, háganse ejemplares capaces de hacer producir los efectos que ella se propone; arruínese por su inobediencia á uno ó mas infractores, por salvar á un pueblo digno de todas las consideraciones que sus virtudes exigen, y librela el gobierno de un mal tan ovidente y palpable.

[Continuará.]

MEXICO ENERO 21 DE 1840.

Ha llegado á nuestras manos con este rubro *Espiritu de la reforma*, un pequeño folleto que á continuacion insertamos. Cualquiera que sea el juicio que se forme de su composicion, hemos creido que contiene especies dignas de discusion, y que no es fácil de juzgar ligeramente, sea para aprobar ó reprobado su contenido, ni en el todo, ni en lo parcial, porque se advierte bien meditado un principio dominante en todas sus consecuencias, y este principio es nada menos el que forma la lucha del siglo.

Nosotros solo recomendamos esta idea de contraer la opinion de reformas á un modo determinado, que hasta hoy no se habia hecho, porque creemos que debe partirse para ellas de ciertos principios fijos y guardarse armonia en su desarrollo: en suma, fijarse si se ha de gobernar por el pueblo y para el pueblo; si para el pueblo; pero no por el pueblo; ó en fin si ni por él, ni para él, pues segun ello, así serán buenas ó malas relativamente las reformas que se hagan.

„ESPIRITU DE LA REFORMA.

La justicia y la verdadera voluntad nacional piden, que bajo un gobierno republicano, *popular representativo* se dicten como bases constitutivas las siguientes.”

„Art. 1.º Subsistirán los poderes supremos, legislativo, ejecutivo y judicial, sin perjuicio de los otros que abajo se indicarán, y solo aquellos serán reformados, bajo estas dos bases: primera, reducirlos á la órbita propia de las atribucio-

nes de su carácter, en modo que jamás puedan reunirse: segunda prohibirles espresamente todo cuanto pueda atacar ó disminuir el perfecto goce de los cuatro derechos del hombre que espresará el 5.º artículo, estableciendo para ambos casos la responsabilidad. El poder electoral subsistirá tambien, y solo será reformado en lo que requiera la perfecta libertad de sus actos, su directa emanación popular, y la igualdad del derecho de sufragio.

„2.º Los poderes administrativos superiores de los departamentos, provincias ó estados, serán enteramente independientes para toda la administración interior de sus respectivos territorios, y enteramente dependientes de los supremos poderes de la nación, en todo aquello que no sea exclusivamente tocante á su gobierno interior.

„3.º No habrá un Poder Conservador; pero la calificación de hechos para declarar, primero, cuándo una ley es anti-constitucional: segundo, cuándo un acto de autoridad es contra ley espresa, ó por ello no de la competencia de la autoridad de que emana: y tercero, cuándo se aplica la ley fuera del caso contenido en ella, será atribución de unos jueces de hecho, sorteados, previa calificación de tener requisitos de aptitud, consideración política, y moralidad, que por nombramientos populares hayan obtenido según correspondá á la diversa gerarquía de estas funciones. Estos jueces calificarán tambien por las peticiones respectivas, los hechos de voluntad común en un pueblo, en un distrito y en un departamento: un jurado supremo, el de la mayoría de estos, que tenga legalmente el carácter de voluntad general de la nación.

„4.º La fuerza pública no estará constituida de una sola clase, sino que sin perjuicio de la existencia del ejército permanente, estará organizada de todos los ciudadanos, sin excepción, y armada en la parte que se pueda por cuenta de las localidades, y con derecho de armarse ellas mismas.

„5.º La Constitución establecerá de un modo fácil y eficaz, la fórmula de los juicios de nulidad de que habla el artículo 3.º, y los de responsabilidad consiguiente, dando facultad directa para promoverlos á cualquiera de las partes á quienes afectara la materia; y en ello, la

garantía de los cuatro derechos, de libertad moral y política, seguridad legal, propiedad, y goce igual de todos estos derechos ante la ley.

„6.º Todos los mexicanos estarán obligados al cumplimiento de estos tres deberes sociales: primero, obediencia á las leyes: segundo, contribución proporcionalmente igual; y tercero, personal servicio, con igualdad de circunstancias y turno, á la tranquilidad pública y defensa de la nación y sus leyes.

„7.º Todos los que cumplen y están en estado de cumplir estos tres deberes, tendrán, sin otra excepción que la de pena legal, los derechos de ciudadanía. Ninguno que no llene estos deberes, podrá gozar aquellos derechos.

„8.º El erario público general se formará de las contribuciones que las leyes impongan á los departamentos, en un modo general y con igualdad proporcional: de los derechos del comercio exterior, y del producto de bienes que toquen á la nación en general. Los departamentos tendrán el derecho de reclamar su inversión indebida, y de nombrar los contadores que deben examinarla: ninguna contribución podrá imponerse sin oír antes á los departamentos, ni por más de un año, ni prorrogarse sin el propio requisito y la que rechuse una mayoría de departamentos, no podrá ser legal.

Puntos adicionales.

Atendido á que la influencia que ejercen de hecho las riquezas, da á la clase propietaria y capitalista un verdadero poder, cuyos efectos se sobreponen frecuentemente á los de la ley, y que esta no puede destruir su acción: advirtiendo que la clase capitalista es la más interesada en el arreglo de las finanzas y en el crédito público. Atendida tambien la influencia moral de las opiniones religiosas, y la que podría tener el que los pueblos juzgasen atacada la religión y el culto. Atendida la necesidad de que la división administrativa se proporcione á la estension de los departamentos, su población y sus recursos; y que no ataque los derechos legalmente adquiridos antes, se necesita combinar con la legislación estos tres puntos, lo que puede hacerse de manera que satisfaga todos los intereses justos; pero ello es secundario, y el modo en que puede verificarse, no es tan

incuestionable como los artículos anteriores.”

„Debe además, asegurarse la integridad del territorio que pertenece á la soberanía de toda la nación.”

„Igualmente declararse á los extranjeros todos los derechos civiles de que disfruten los mexicanos; pero que no puedan concedérseles más, que los que estos gozan, y que ningún individuo sea considerado como súbdito de diversas naciones á la hora que quiera, sino tan solo en el carácter del miembro de aquella, á cuyo pabellón haya manifestado á la autoridad que prefiere pertenecer, y que tiene título para ello.”

Es generalísimo el clamor de los militares y empleados de mala fortuna contra el sr. ministro de hacienda, porque los tiene muertos de hambre y obligados á sacrificar sus sueldos á la rapacidad de los agiotistas. En tal concepto no podemos negar nuestras columnas á los que nos las han pedido para manifestar en ellas sus justas quejas al general presidente, porque es de presumir que S. E. como encerrado en esas cuatro paredes, y sujeto á tratar con sus ministros, ó ignoran casi todo lo que pasa, ó le desfigurán la realidad de las cosas. Hacemos esta advertencia porque no nos gusta sorprender á las grandes personas.

AVISOS.

En auto provido en 16 del corriente, por el Sr. Dr. D. José María Puchet, se ha mandado se convoquen postores para la venta y remate de una casa situada en la esquina del callejón del Arquillo de la Alcaicería y callejón de la Cazuela, marcada con el número 7, valuada en 23.590 pesos; cuya almoneda se ha de verificar á las doce de la mañana, del jueves 23 del que rije en el oficio de la calle del Refugio. La persona que quisiere hacer postura, ocurra á dicho oficio donde se le admitirá la que hiciera y se le ministrarán las instrucciones necesarias.

México, Enero 13 de 1840.—Ignacio Peña.

Se vende la casa de vecindad, situada junto al Baño de las Delicias; la persona que quiera hacer postura á ella, ocurra á la calle de Melinas, núm. 16 donde le darán las instrucciones necesarias, en la inteligencia de que la 3.ª y última almoneda para el remate de dicha finca, se verificará el día 23 del corriente en el oficio del escribano Cueva, en la Diputación.